

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 024  
SERIE 2003-2004**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS EN HONOR A SAN MATEO, A LLEVARSE A CABO EN LA CANCHA EL BOSQUE, UBICADA ENTRE LAS CALLES SAN MATEO, BOSQUE Y PESANTE DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** Los días 19, 21, 26 y 28 de septiembre de 2003, en horario de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, la Asociación Recreativa San Mateo, llevará a cabo la celebración de las tradicionales Fiestas en Honor a San Mateo, en la Cancha El Bosque ubicada entre las calles San Mateo, Bosque y Pesante de Santurce. El Departamento de Arte y Cultura del Municipio de San Juan es co-auspiciador de la referida actividad;
- POR CUANTO:** La actividad contará con música y kioscos donde servirán comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario levantar aquellas disposiciones del Código del Centro Urbano de Santurce, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos excesivos e innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente a las tradicionales Fiestas en Honor a San Mateo, a llevarse a cabo en la Cancha El Bosque, ubicada entre las calles San Mateo, Bosque y Pesante de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, los días 19, 21, 26 y 28 de septiembre de 2003, dentro del área geográfica que comprende la Cancha El Bosque ubicada entre las calles San Mateo, Bosque y Pesante de Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 19, 21, 26 y 28 de septiembre de 2003, de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE